

creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

El presente Convenio es suscrito entre el Servicio Plurinacional de Defensa Pública y la Universidad Pública de El Alto, se rige bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- PARTES.- Son partes del presente Convenio:

- 1. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, creado por la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013, con domicilio legal ubicado en la Calle Batallón Colorados N° 24, Edif. El Cóndor, Piso 13, Zona Central de la ciudad de La Paz, del Departamento de La Paz; NIT N° 1004373020, que para este acto, es representado legalmente por la Abg. Willma Alicia Luz Blazz Ibáñez, con Cédula de Identidad N° 3515165 Oruro, Directora Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en merito a la Resolución Ministerial N° 070/2018 de 07 de junio de 2018, que en adelante se denominará LA ENTIDAD.
- 2. La Universidad Pública de El Alto, representada legalmente por el M.Sc. Freddy Gualberto Medrano Alanoca con Cédula de Identidad Nº 4888504 expedido en La Paz, en su condición de Rector de la Universidad Pública de El Alto U.P.E.A., designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario No 173/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES .-

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, conforme lo establecido por la Ley Nº 463 de 19 de diciembre de 2013, busca contribuir a la implementación de las reformas orientadas a mejorar el acceso a la justicia, haciendo énfasis en los grupos más vulnerables de la sociedad con un enfoque de derechos humanos y género, procurando brindar la oportunidad real de toda persona imputada a contar con los medios adecuados y el tiempo necesario para ejercer su defensa en todo proceso, misma que constituye una garantía inviolable que permiten concretar el debido proceso e imparcialidad, las condiciones de igualdad jurídica, un proceso pronto y oportuno, acceder a la defensa técnica y el respeto y vigencia de los derechos y garantías sustanciales procesales.

Es en ese marco que el SEPDEP brinda un servicio de defensa penal gratuita desde el primer acto hasta la ejecución de la sentencia, otorgando asesoramiento y representación legal, basados en los principios, garantías y valores, fundado en la pluralidad y pluralismo







Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Novlembre de 2003

jurídico conforme establece el art. 232 de la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales que reconocen el derecho a la defensa de las personas procesadas.

La Dirección Nacional del SEPDEP tiene facultad de suscribir convenios con las Universidades públicas y privadas, a fin de que las y los estudiantes de cursos superiores puedan desarrollar actividades voluntarias que coadyuven en las tareas propias del Servicio, como parte de su práctica académica.

La Universidad de Pública de El Alto – UPEA – El 5 de septiembre de 2000 se promulgó la ley 2115 que determinó la creación de la Universidad Pública de El Alto, la misma determina que la UPEA tendría autonomía en 5 años, tiempo durante el cual estaría a cargo de un consejo formado por el Ministerio de Educación de Bolivia y otros organismos gubernamentales. De acuerdo a la ley de su creación, el ente de mayor decisión en la universidad sería el Consejo de Desarrollo Institucional (CDI), mismo en el que estaban insertos miembros de organizaciones sociales que tenían poca relación con el quehacer académico. Sin embargo, la UPEA comenzó a institucionalizarse, se reinstauró el Consejo Universitario presidido por Edwin Callejas, luego de deponer a Javier Tito nombrado por el ministerio de educación y haciéndose cabeza del gobierno de la UPEA.

La UPEA es una institución que se proyecta al desarrollo de sus actividades académicoproductivas, científicas, tecnológicas de interacción social contemporáneo, para priorizar la investigación científica en todos los campos del conocimiento relacionando la teoría con la práctica para transformar la estructura económica, social, cultural y política vigente en favor de las naciones originarias y clases populares.

Formar profesionales integrales altamente calificados en todas las disciplinas del conocimiento científico-tecnológico, con conciencia crítica y reflexiva; capaz de crear, adaptar y transformar la realidad en que vive; desarrollar la investigación productiva para fomentar el desarrollo local, regional y nacional para que responda al encargo social y las necesidades de las nacionalidades de manera eficiente y oportuna hacia la transformación revolucionaria de la sociedad.

TERCERA.- OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de cooperación interinstitucional que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de ambas Instituciones, desarrollando acciones conjuntas en niveles académicos para el desarrollo de Pasantías y Trabajo Dirigido por parte de estudiantes destacados que cursen los últimos años y/o egresados de las carreras de Derecho, Psicología, Ingeniería de Sistemas, Contaduría, Economía y Administración de Empresas de la Universidad.







Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

CUARTA.- DEFINICIONES.-

A los efectos de interpretación del presente Convenio Interinstitucional, se aplicará las siguientes definiciones:

- a) PASANTÍAS, son plazas que se establece para estudiantes de los dos últimos años o egresados de las carreras de Derecho, Psicología, Ingeniería de Sistemas, Contaduría, Economía y Administración de Empresas de LA UNIVERSIDAD, con el fin de que realicen prácticas dentro de LA ENTIDAD.
- b) TRABAJO DIRIGIDO, es una modalidad de titulación para el estudiante que ha culminado el pensum de materias/malla curricular de LA UNIVERSIDAD, consistente en un trabajo práctico-jurídico sistemático y metódico, evaluado y supervisado por LA ENTIDAD, resultado del tratamiento de un problema práctico o tema específico, desarrollado que plantea una propuesta de intervención aplicable, sujeto a reglamentación especial por parte de las carreras.

QUINTA.- NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN.-

LA ENTIDAD, mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente a LA UNIVERSIDAD, el número de plazas disponibles para la PASANTIA Y/O TRABAJO DIRIGIDO.

- a) Las PASANTIAS serán publicadas en instalaciones de LA UNIVERSIDAD, para que los estudiantes interesados se presente en la institución, la cual procederá a selección por méritos. Debiendo remitir el Listado Oficial de estudiantes adjudicados a las plazas respectivas, a través de la Dirección de Carrera pertinente, adjuntando la siguiente documentación:
 - ✓ Hoja de vida.
 - ✓ Historial académico.
 - ✓ Fotocopia de la matricula vigente.
 - ✓ Fotocopia de Cédula de Identidad.
- b) En la modalidad de TRABAJO DIRIGIDO, LA UNIVERSIDAD, mediante convocatoria pública asignará y enviara a los egresados designados a LA ENTIDAD con la respectiva notificación y documentación de respaldo. Las designaciones serán comunicadas de manera inmediata a los Directores de Carrera, a los efectos del cumplimiento de los términos del presente convenio para que se encuentre debidamente informado y registrado en los archivos de la Carrera.

SEXTA.- DURACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DIRIGIDO.-

El término de duración de la PASANTÍA varía, estableciéndose como máximo SEIS (6) MESES teniendo en cuenta que el estudiante continuará cumpliendo con sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, cumplirá un horario máximo de medio







Creada por Lev 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

tiempo es decir de 8:30 a 12:30 o 14:00 a 18:30 o de acuerdo al horario que rija en la entidad, que será debidamente controlado.

El TRABAJO DIRIGIDO es de OCHO (8) MESES con carácter improrrogable, razón por la cual los postulantes designados, únicamente permanecerán en su plaza este tiempo, sin posibilidad de extender su permanencia en LA ENTIDAD, con el fin de garantizar que éstas prácticas se hagan extensivas a un mayor número de egresados que cumplan los requisitos señalados, computables a partir de la incorporación del postulante a la institución.

La jornada a cumplir durante el TRABAJO DIRIGIDO es de OCHO (8) HORAS DIARIAS de acuerdo al horario que rija en LA ENTIDAD.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD.-

LA UNIVERSIDAD a los efectos del presente convenio se obliga de manera directa y cuando corresponda a través de las Direcciones de Carrera a:

- 1. Difundir en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD los requerimientos de LA ENTIDAD.
- 2. A remitir oportunamente la nómina calificada y documentada de los estudiantes de las carreras de Derecho, Psicología, Ingeniería de Sistemas, Contaduría, Economía y Administración de Empresas de LA UNIVERSIDAD.
- 3. A realizar procesos de selección responsable y transparente de acuerdo con sus normas y reglamentos, que tengan como única finalidad nominar a los más idóneos alumnos, para que ocupen la plaza de PASANTÍA O TRABAJO DIRIGIDO.
- 4. Asignar los tutores respectivos para que orienten y asesoren a los (las) postulantes a TRABAJO DIRIGIDO, comunicando los datos del mismo a LA ENTIDAD.
- 5. A ejercer un seguimiento periódico de las funciones de sus alumnos que hubiesen sido designados a PASANTÍA O TRABAJO DIRIGIDO.
- 6. A imponer sanciones académicas en caso de que el postulante incurra en faltas disciplinarias y/o delitos, independientemente de las acciones, sanciones o penas que aplique interponer por parte de LA ENTIDAD.

OCTAVA.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA.-

LA ENTIDAD por intermedio de su representante legal y a los efectos del presente Convenio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Designar a los postulantes a PASANTÍA Y/O TRABAJO DIRIGIDO en las diferentes reparticiones de LA ENTIDAD en forma oportuna de acuerdo a las necesidades y requerimientos de sus unidades operativas y/o administrativas.







Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

- 2. Otorgar los medios e instrumentos necesarios a los estudiantes que desempeñen la PASANTÍA o TRABAJO DIRIGIDO, para que cumplan con sus funciones de manera más óptima y de acuerdo a las posibilidades de LA ENTIDAD.
- 3. Designar al Tutor o guía para que oriente al postulante en el desarrollo de sus actividades, el cual evaluará permanentemente el trabajo realizado por los estudiantes, asimismo elaborará informes pertinentes y visará los informes elaborados por los estudiantes sobre el desempeño de la PASANTÍA o TRABAJO DIRIGIDO.
- 4. Emitir el Certificado de Conclusión de PASANTÍA Y TRABAJO DIRIGIDO.
- 5. Desvincular de LA ENTIDAD al estudiante que incurra en faltas disciplinarias y/o delitos, previo informe del Tutor asignado u otra autoridad pertinente de la entidad, y asumir las acciones legales si corresponde; comunicando inmediatamente a LA UNIVERSIDAD.

NOVENA.- MODIFICACIÓN.-

La partes intervinientes, por mutuo acuerdo podrán realizar enmiendas, modificaciones, complementaciones, adiciones o ampliaciones al presente Convenio Interinstitucional, mediante la suscripción de adendas expresamente convenidas, cuyo cumplimiento será obligatorio a partir de su suscripción.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.-

Este convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la firma del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio concluirá por una de las siguientes causas:

- 11.1. Por Cumplimiento del Convenio: De forma normal, tanto LA ENTIDAD como LA UNIVERSIDAD darán por terminado el presente convenio, al cumplimiento del plazo previsto en la Cláusula Décima.
- 11.2. Por Resolución del Convenio: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el convenio, a los efectos legales correspondientes, LA ENTIDAD y LA UNIVERSIDAD, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del convenio:
 - 11.2.1. Resolución a requerimiento de LA ENTIDAD, por causales atribuibles a LA UNIVERSIDAD:
 - a) Por disolución de LA UNIVERSIDAD.
 - b) Por perdida de la condición de Universidad Plena.
 - c) Por incumplimiento de las cláusulas del presente convenio.
 - 11.2.2. Resolución a requerimiento de LA UNIVERSIDAD por causales atribuibles a LA ENTIDAD:





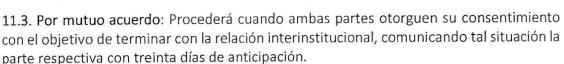


Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

- a) Por apartarse del objeto y fines de LA ENTIDAD a momento de asignar funciones a los estudiantes que desempeñen la PASANTÍA o TRABAJO DIRIGIDO.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

11.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: Para procesar la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o LA UNIVERSIDAD darán aviso escrito, a la otra parte, de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo del convenio y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del mismo. El requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. En caso contrario, si al vencimiento de éste término no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin LA ENTIDAD o LA UNIVERSIDAD, según quién haya requerido la resolución del convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del convenio se ha hecho efectiva.



11.4. Previsión: En caso de existir estudiantes en ejercicio de su trabajo dirigido y con el fin de evitar perjudicar a los mismos, la resolución se realizará una vez que termine su modalidad de titulación.

DÉCIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.-

El presente Convenio no se encuentra sujeto a relación comercial, civil o laboral de ninguna especie y no genera responsabilidad ni obligación económica alguna, no representa erogación económica para las partes intervinientes, toda vez que su implementación se efectuará en base a la cooperación técnica y humana propia de ambas instituciones.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.-

Cualquier aviso, comunicación o notificación entre las partes del convenio será enviada:

- A LA ENTIDAD: Calle Batallón Colorados N° 24, Edif. El Cóndor, Piso 13, Zona Central de la ciudad de La Paz, del Departamento de La Paz.
- A LA UNIVERSIDAD: calle Av. Sucre A s/n, zona Villa Esperanza de la ciudad de El







Creada por Lev 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN.-

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, la Abog. Willma Alicia Luz Blazz Ibáñez, con C. I. N° 3515165 Oruro, Directora Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en representación legal de LA ENTIDAD, y M.Sc. Freddy Gualberto Medrano Alanoca con C. I. Nº 4888504 L.P., Rector de la Universidad de Publica de El Alto en representación legal de LA UNIVERSIDAD.

La Paz, 03 de mayo de 2019

Willma Alicia Luz Blazz Ibáñez

DIRECTORA NACIONAL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

RECTOR
LICA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

M.Sc. Freddy Medrano Aland

F.M.A.